

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1028-2023-A/MPS

Satipo, 29 de setiembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Informe N° 0483-2023-GM/MPS, de fecha 26 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, Informe Legal N° 478-2023-OAJ/MPS, de fecha 15 de setiembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 00336-2023-MPS/GAF, de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 01099-2023-MPS/SGL, de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística y Carta N° 001-2023-VRAC/CSAIII, de fecha 28 de agosto del 2023, suscrito por el Sr. Raúl Arzapalo Callupe, Representante Común del Consorcio Satipo Amazonia III, sobre devolución de monto depositado por Recurso de Apelación al otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de la AS N° 022-2023-MPS – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

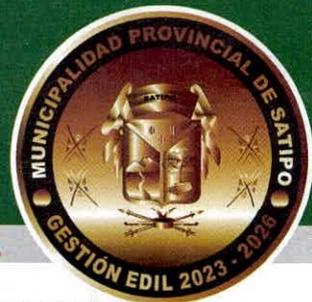
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que, de manera fgeneral y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las nombras técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que; "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la leyes y ordenanza;

Que, mediante Carta N° 001-2023-VRAC/CSA, con Expediente Administrativo N° 25018, de fecha 28 de agosto de 2023, el Representante Común del Consorcio SATIPO AMAZONÍA III, Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, identificado con DNI N° 20906277, solicita la devolución del monto depositado por Recurso de Apelación al Otorgamiento de Pro en el proceso de la AS N° 022-2023-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SANTA ISABEL, SANTA TERESITA Y JORGE CHÁVEZ 2, EN EL CENTRO POBLADO SATIPO DEL DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN – CUI N° 2564910. En razón de que el recurso interpuesto mediante Escrito N° 1 (12/07/2023) y el Escrito N° 2 (04/08/2023), ha sido declarado fundado al haberse revocado el otorgamiento de la Buena Pro, a favor del postor GEO EVOLUTION CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES EIRL, con RUC N° 20568748361, por presentar documentos falsos en el proceso de la referencia; y en el proceso de la AS N° 023-2023-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA, donde también le ha sido revocada la Buena Pro otorgada;

Que, el Artículo 124, numeral 124.1, del Reglamento, señala que la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. (...) Asimismo, en su numeral 124.3., dispone que la garantía cumple los requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley. Asimismo, la garantía puede consistir en un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad o del OSCE, según corresponda.

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula la ejecución y devolución de la garantía donde en el numeral 132.1. indica que: Cuando el recurso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL

de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía, y el numeral 132.2. expresa que: Procede la devolución de la garantía cuando: A) el recurso sea declarado fundado en todo o en parte. b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, c) con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado. D) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal. Además el numeral 132.3 indica; el plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 736-2023-A/MPS de fecha 27 de julio de 2023, se resolvió el recurso de apelación presentada por el Impugnante Consorcio SATIPO AMAZONIA III, Representante Común del Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, identificado con DNI N° 20906277, declarando la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MPS - Primera Convocatoria, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR SANTA ISABEL, SANTA TERESITA Y JORGE CHAVEZ 2, EN EL CENTRO POBLADO SATIPO DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN - CUI N° 2564910, retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, mediante Informe N° 01099-2023-MPS/SGL, de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Logística, Bach/Cont. Germán Reginaldo Huarcaya, recomienda que, el Titular de la Entidad, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita el acto resolutivo correspondiente, para la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación, al Impugnante ARZAPALO CALLUPE VICTOR RAUL, con DNI. 20906277, en su calidad de representante común del CONSORCIO SATIPO AMAZONIA III (integrado por ARZAPALO CALLUPE VICTOR RAUL con RUC. 10209062777, VARZA INGENIEROS S.C.R.L con RUC. 20486474131 y GUERRA CORONEL RICARDO ALFREDO con RUC. 10427471841), por el monto total de S/ 7,251.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES); del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023MPS - Primera Convocatoria, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR SANTA ISABEL, SANTA TERESITA Y JORGE CHAVEZ 2, EN EL CENTRO POBLADO SATIPO DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN – CUI N° 2564910, que fue otorgado a favor de la Entidad, mediante el depósito en cuenta bancaria en efectivo del Banco de la Nación, puesto que, con la Resolución de Alcaldía N° 736-2023-A/MPS de fecha 27 de julio de 2023, se resolvió el recurso de apelación, declarando la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MPS - Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 00336-2023-MPS/GAF, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas, Abog. Lissette Eliana Vergara Morales, informa al Gerente Municipal respecto de la solicitud de devolución de garantía por interposición de recurso de apelación contra el otorgamiento de Buena Pro de adjudicación simplificada N° 022-2023-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA, concluye y recomienda se realice la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación, al impugnante ARZAPALO CALLUPE VICTOR RAÚL, con DNI 20906277, en su calidad de representante común del CONSORCIO SATIPO AMAZONIA III ((integrado por ARZAPALO CALLUPE VICTOR RAUL con RUC. 10209062777, VARZA INGENIEROS S.C.R.L con RUC. 20486474131 y GUERRA CORONEL RICARDO ALFREDO con RUC. 10427471841), por el monto total de S/ 7,251.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno Con 00/100 Soles); del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023MPS - Primera Convocatoria, y se emita el ACTO RESOLUTIVO a través del Titular de la Entidad, previo informe legal de la oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 478-2023-OAJ/MPS, de fecha 15 de setiembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Adan Espinoza Valverde, realiza la revisión y el análisis técnico jurídico efectuado al Expediente Administrativo N° 25018, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 736-2023-A/MPS, con fecha 27 de julio de 2023, donde se resuelve: DECLARAR LA NULIDAD de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N° 022-2023MPS - Primera Convocatoria, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR SANTA ISABEL, SANTA TERESITA Y JORGE CHAVEZ 2, EN EL CENTRO POBLADO SATIPO DEL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN – CUI N° 2564910 [...],



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL

al haberse advertido vicios en la etapa de evaluación y calificación de los procedimientos de selección mencionados. Ahora bien, bajo este supuesto de hecho y lo sustentado en el Informe N° 01099-2023-MPS/SGL e Informe N° 00336-2023-MPS/GAF, todo lo cual se enmarcan en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Por otra parte, se levantó la observación formulado por la Jefatura de Asesoría Jurídica (Informe N° 022-2023-OAJ/MP), para la devolución del monto depositado por el recurso de apelación al otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MPS-Primera Convocatoria, se verifica que consta la Carta N° 001-2023-VRAC/CSAIII, de fecha 28/08/2023, dónde se solicita la devolución del monto depositado por Recurso de Apelación al otorgamiento de Buena Pro en el procedimiento de selección por el monto de S/: 7,251.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno Con 00/100 Soles); remarcar el Informe N° 01099-2023-MPS/SGL, emitido y suscrito por el Sub Gerente de logística, quien como órgano de contrataciones de la Entidad, sustenta y solicita la devolución de garantía del monto depositado por recurso de apelación al otorgamiento de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2023-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA. En tan sentido, la presente opinión legal no dirime en ningún extremo, sino deja constancia de lo precisado en los diferentes informes, que lo sustentado se encuadra a la normatividad invocada, por tanto, se declare PROCEDENTE la devolución de monto depositado por Recurso de Apelación al Otorgamiento de Pro en el proceso de la AS N° 022-2023-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SANTA ISABEL, SANTA TERESITA Y JORGE CHÁVEZ 2, EN EL CENTRO POBLADO SATIPO DEL DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN – CUI N° 2564910, por el monto de S/. 7,251.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno Con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0483-2023-GM/MPS, de fecha 26 de setiembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal Econ. Marco Antonio Campos Gonzales, deriva el Expediente Administrativo N° 20434 para la emisión del acto resolutivo que corresponde;

Con las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas legales en la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Devolución de Garantía por el Monto S/. 7,251.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Uno Con 00/100 Soles), depositado por Recurso de Apelación al otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección AS N° 022-2023-MPS-Primera Convocatoria, interpuesto por el Consorcio SATIPO AMAZONÍA III, representado por el Representante Común del Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, identificado con DNI N° 20906277.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación y la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munisatipo.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Tte. (Cm-EP(r))

Mg CESAR AUGUSTO MERA TELLO
Alcalde

